



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA A LOS PALMEROS, S.A., CON C.I.F: A30061691, RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA C.D.E. Nº 22.128, "LAS TALAVERAS", EN PARAJE "LOS TALAVERAS", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO. (EXP: 23/11 AU/AAU).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 24 de noviembre de 2010, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actual Dirección General de Medio Ambiente), el documento de inicio del proyecto de ampliación de la concesión directa de explotación nº 22.128, denominada "Las Talaveras", ubicada en el paraje de "Los Talaveras", en el término municipal de Fuente Álamo, cuyo promotor es Los Palmeros, S.A., C.I.F. A30061691, con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. de Corvera – El Escobar s/n, término municipal de Fuente Álamo, para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental, conforme al artículo 90 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Segundo: Según la Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida el 24 de abril de 2010 por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, se considera que la instalación proyectada es compatible con la normativa y el planeamiento municipal previsto en la revisión de las NNSS, mientras no resulta compatible con la normativa y el planeamiento municipal previsto en el PGM, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones previstas en la legislación urbanística anteriormente citados.

Con fecha 18 de mayo de 2011, a requerimiento de la anterior Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, el Ayuntamiento de Fuente Álamo realiza aclaración de la cédula de compatibilidad urbanística aportada, mediante informe del arquitecto municipal en el cual se concluye "que la instalación proyectada es compatible con la normativa y planeamiento municipal vigente, que es la revisión de las NNSS".

Tercero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 15 de mayo de 2013, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, remite el Estudio de Impacto Ambiental y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 263, del martes 13 de noviembre de 2012, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que se han recibido informes de los siguientes organismos: Confederación Hidrográfica del Segura y Dirección General de Bienes Culturales.

La Dirección General de Medio Ambiente ha emitido informes, uno del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental el 4 de septiembre de 2013 y otro del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de julio de 2013, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en el proyecto de referencia.

Cuarto. En virtud de los artículos 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Fuente Álamo, el cual emitió informe el 8 de enero de 2014.



Quinto. El anuncio de la Declaración de impacto ambiental relativa al proyecto se publica en el BORM número 270, de 21 de noviembre de 2013.

Sexto. Con fecha 26 de mayo de 2014, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única.

El anexo de prescripciones técnicas incorpora, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, las condiciones y requisitos que se recogen en la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de 23 de octubre de 2013 y publicada en el BORM de 21 de noviembre de 2013, en relación con el proyecto de ampliación de la concesión directa de explotación nº 22.128, denominada "Las Talaveras", ubicada en el paraje de "Los Talaveras", en el término municipal de Fuente Álamo.

Séptimo. El anexo de prescripciones técnicas consta de dos apartados (A y B). El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas y el anexo B contiene las condiciones relativas a las competencias ambientales municipales.

Octavo. El 19 de septiembre de 2014 se notifica al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para tomar audiencia, vista del expediente y formular alegaciones. Hasta la fecha no hay constancia de que se hayan presentado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo III, apartado A, Grupo 9, punto g), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Tercero. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Única es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente,



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a LOS PALMEROS, S.A., CIF A30061691, autorización ambiental única para proyecto relativo a ampliación de la concesión directa de explotación nº 22.128, denominada "Las Talaveras", ubicada en el paraje de "Los Talaveras", en el término municipal de Fuente Álamo, con sujeción a las condiciones establecidas en el **Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de mayo de 2014** adjunto.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- AUTORIZACION DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B).
- COMUNICACIÓN PREVIA COMO PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- PRESCRIPCIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN LA D.I.A.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental única, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental única.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad

Para el inicio de la actividad autorizada deberá cumplir lo dispuesto en el Anexo de prescripciones técnicas adjunto de 26 de mayo de 2014.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 54 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez concluidos los trabajos de adecuación,



instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica como al ayuntamiento.

Esta COMUNICACION deberá ir acompañada de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.

Conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, se deberá comunicar el nombramiento del Operador Ambiental. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.



- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, hasta el 9 de septiembre de 2022; transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso actualizada, por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 9 de marzo de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 9 de septiembre de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SEPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.



Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la Autorización.

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que autorización ambiental autonómica medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

UNDÉCIMO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.



DECIMO TERCERO. Notificación.

Publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con indicación de que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

Asimismo, notifíquese a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo y al Ayuntamiento de Fuente Álamo.



Murcia, 19 de diciembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

M^a Encarnación Molina Miñano

.....

.....